



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Ley de Telemedicina

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto establecer las pautas rectoras mínimas para la implementación y desarrollo de la telemedicina y los parámetros para su práctica como prestación de los servicios de salud y el uso de tecnologías de la información y de la comunicación a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura nacional.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se define como telemedicina el suministro de servicios de atención sanitaria en los casos en que la distancia es un factor crítico, llevado a cabo por profesionales sanitarios que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para hacer diagnósticos, prevención y tratamiento de enfermedades, formación continuada de profesionales en atención a la salud, así como para actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de sus comunidades.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.-

Artículo 4º.- Las disposiciones de la presente ley son aplicables a: prestadores del servicio de salud, agentes del Sistema nacional del Seguro de Salud enmarcados en las leyes 23.660 y 23.661, las Entidades de Medicina Prepaga (Ley 26.682), el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley 19.032), Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso de la Nación, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, las Obras Sociales Universitarias (Ley 24.741) y todos aquellos agentes que brinden servicio médico asistenciales independientemente de la forma jurídica que posean. Profesionales Médicos inscriptos debidamente en el Registro Nacional de Profesionales de Telemedicina.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5°.- Principios: Son principios rectores de la presente ley:

- a) Universalidad.- A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.
- b) Excepcionalidad: la utilización de la telemedicina debe ser excepcional y circunscribirse nada más que a los casos en los que el médico no pueda, dentro de un retraso aceptable y en las condiciones de seguridad requeridas, estar presente físicamente. La norma general debe continuar siendo la atención personal y física.-
- c) Equidad.- La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.
- d) Autonomía de la Voluntad del paciente.- En pleno ejercicio de los derechos del paciente reconocidos por la ley 26.529, el paciente puede manifestar de manera unívoca su voluntad de no utilizar el servicio de telemedicina y suscribirse a la asistencia personal y física.-
- e) Principio de confidencialidad y seguridad del tratamiento El responsable del tratamiento tiene obligación de tomar las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias para conseguir un nivel de seguridad adecuado que evite los riesgos del tratamiento, es decir, que permita la protección de los datos personales contra la destrucción accidental o ilícita, la pérdida accidental y contra la alteración, la difusión o el acceso no autorizados (en particular cuando el tratamiento incluya la transmisión de datos dentro de una red), y contra cualquier otro tratamiento ilícito de los datos personales.
- f) Consentimiento Informado: la realización de consultas y/o tratamientos realizados a través del sistema de telemedicina no puede suspender la obligación de firmar el consentimiento libre e informado determinado por la ley 26.529
- g) Protección de datos: protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional, conforme a lo establecido en la ley 25.326



H. Cámara de Diputados de la Nación

- h) Eficiencia.- La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.
- i) Descentralización.- La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- j) Complementariedad.- El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante.-

Artículo 6°.- Responsabilidad del Prestador:: El prestador de servicios de salud que habilite el servicio de salud bajo la modalidad de telemedicina será responsable de:

- a) Cumplir los estándares aplicables al servicio y que serán determinados por la autoridad de aplicación.
- b) Garantizar la formación continua del personal

Artículo 7°.- Comunicación: La comunicación entre el personal de la salud y los pacientes debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Autorización previa y fehaciente del paciente
- b) Garantizar la identificación del profesional de la salud al inicio de la comunicación
- c) Garantizar la confidencialidad del tratamiento.
- d) Garantizar la protección de datos personales de acuerdo a la legislación vigente.-

Artículo 8°.- Registro de los profesionales de la salud que prestan servicios de telemedicina: Crease el REGISTRO de los Profesionales de la Salud que prestan servicios de telemedicina en el marco de la implementación de la Cobertura Nacional de Salud, como parte de la estrategia Nacional de Salud Digital, mediante el PLAN NACIONAL DE TELESALUD.-

Artículo 9°.- Obligación de Inscripción: Los profesionales de la salud no podrán ejercer la telemedicina ni a título gratuito ni oneroso sin estar previamente inscriptos en el Registro de Profesionales de la Salud que prestan servicios de Telemedicina

Artículo 10°: Presupuesto: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional asignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 11°.- Adhesión: Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La telemedicina es considerada como una de las mayores innovaciones de los servicios sanitarios, visto esto, no sólo desde el punto de vista tecnológico sino también desde lo cultural y social al favorecer decididamente el acceso a los servicios de atención sanitaria como también mejorar la calidad asistencial y la eficiencia organizativa mediante la tecnología.

Es bien sabido entonces el compromiso de la telemedicina a dar soluciones a los retos que los cambios socioeconómicos plantean a los sistemas sanitarios en el siglo XXI (demanda de atención sanitaria, envejecimiento de la población, aumento de la movilidad de los ciudadanos, necesidad de gestionar grandes cantidades de información, competitividad global y provisión de una mejor atención sanitaria), y todo ello en un entorno de limitaciones presupuestarias y contención del gasto en Argentina. No obstante, la normalización de la telemedicina presenta dificultades importantes para su total consolidación y extensión. A pesar de la decidida voluntad política por incorporar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la atención a la salud, y empero del aumento en la actividad relacionada con la telemedicina, resulta manifiesto que todavía tiene una presencia poco más que testimonial en la actividad clínica y asistencial.

Si bien se llevan a cabo un número cada vez mayor de proyectos pilotos y estudios de viabilidad, son pocas las aplicaciones de telemedicina que han conseguido consolidarse en la práctica clínica e incorporarse a los procesos asistenciales quedando muchas veces relegadas una vez pasada la fase inicial. Los efectos de la Pandemia del COVID-19 nos ha generado la necesidad ineludible de aplicar la telemedicina en nuestro país, y con ello, aprendimos que mejora el acceso a los servicios de salud en poblaciones situadas en lugares remotos, agiliza en general el acceso de los pacientes a los especialistas y supone un gran apoyo para los médicos de familia evitando derivar a los pacientes a los hospitales de referencia. La auténtica aplicación de la Telemedicina siempre incluye el parámetro de distancia entre el profesional y el paciente.

Estudios sobre la eficacia de la Telemedicina en diversos países indican que es un recurso que contribuye significativamente a la mejoría de la calidad de la asistencia médica y a la reducción del tiempo que media entre diagnóstico y terapia, así como a la extensión de servicios médicos a distancia a localidades en que no existen estas posibilidades. Se reducen así los costos de asistencia, la necesidad de



H. Cámara de Diputados de la Nación

hospitalización, los gastos de transportación del paciente y del personal especializado. Además, permite poner en práctica asistencia médica en casos de catástrofe y en eventos de gran afluencia de público¹.

Hay quienes sostienen que América Latina podría beneficiarse ampliamente de las ventajas de la telemedicina², dado que los servicios “telemédicos” llegan a comunidades habitualmente huérfanas de todo tipo de atención. Muchos son entusiastas y sostienen incluso, que la telemedicina representa un conjunto de procedimientos que impactan favorablemente en los procesos de modernización sectorial generando oportunidades de acceso a atención médica de primer nivel a comunidades tradicionalmente marginadas.

Las principales áreas de aplicación de la telemedicina tienen como objetivo el cuidado del paciente en el hogar, los servicios de emergencia o bien servicios de información. Así, las teleconsultas se refieren a la utilización de recursos de telemedicina para obtener una segunda opinión de un profesional de la salud mediante el intercambio de información clínica.

Debemos asumir que hemos pasado de la aplicación de la técnica en la sociedad, a la sociedad de las nuevas tecnologías. Hoy día, la sociedad se hace y se desarrolla en la medida que se instala en las nuevas tecnologías. La diferencia entre la sociedad y la técnica que describe Ortega y Gasset, en los años treinta, y la sociedad de las nuevas tecnologías está en que la técnica hasta ahora ha venido colaborando en el desarrollo social mientras que a partir de ahora la sociedad está inmersa en las nuevas tecnologías, componente estructural de su ser y desarrollo. Es nuestro deber legislar para estas nuevas formas de sociedad. Debemos garantizar una legislación con reconocimiento del humanismo y la tecnología para una sociedad en continuo cambio.

Durante el gobierno del presidente Mauricio Macri aprobamos una ley que fue sumamente innovadora, la Ley 27.506, conocida como “Ley de la Economía del Conocimiento”. Con la consolidación de la economía del conocimiento también cabe esperar que el dinamismo innovador se vincule al cambio organizativo y a las nuevas prácticas de gestión de recursos humanos en las organizaciones sanitarias. Una organización por procesos o proyectos, con presencia de equipos de trabajo flexibles y adaptables a las diferentes líneas de actividad de la organización, y con una coordinación y supervisión del trabajo menos jerárquica y basada en objetivos y resultados, cabe esperar que influyan favorablemente en el proceso de innovación tecnológica vinculado con la telemedicina³.

¹ Sabbatini Renato ME, Maceratini Riccardo. Telemedicina: A Nova Revolução. Revista Informédica. 1994;1(6):5-9.

² Lolas F. Bioética y Medicina. Editorial Biblioteca Americana; Santiago: 2002.

³

<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20de%20un%20Servicio%20de%20Telemedicina.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Si tenemos una mirada ética exclusivamente de la telemedicina, podemos decir que al realizar un análisis cuidadoso de la relación entre ética y medicina se pueden determinar los principios fundamentales: la autonomía, la beneficencia, la no maleficencia (no hacer daño), la confidencialidad, la transparencia y la justicia. Todos ellos están a favor de disminuir las desigualdades entre los individuos, asunto humano que es defendido por la telemedicina, en cuanto a que su uso pretende ampliar la cobertura en el sistema de salud de tal manera que se reduzca la pobreza y que el derecho a la sanidad no sea el privilegio de unos pocos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares tengan a bien acompañarme con la aprobación del presente proyecto.